

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a «Don Angel Aiguabella Codina, don Ramón Aiguabella Binefar y don Antonio Codina Riu», el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

29763

ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1982, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura de 30 de julio de 1981, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto ha tenido a bien disponer.

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas que se citan

«Leche Pascual, S. A.».—Para la instalación de cinco tanques refrigerantes de leche en origen en Quintanilla del Molar. Fompedraza y Rosales, de la provincia de Valladolid.

«Centro Lácteo Balcels, S. A.».—Para la instalación de 26 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de las provincias de Barcelona y Gerona.

«Lácteos Prieto, S. L.».—Para la instalación de 21 tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de las provincias de Pontevedra y Orense.

«Central Lechera Elprado, S. A.».—Para la instalación de 24 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de las provincias de Valencia y Castellón.

Don Regino Angulo Varona.—Para la instalación de 64 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de las provincias de Málaga, Sevilla y Cádiz.

Sesenta y siete ganaderos (que a continuación se relacionan) de la provincia de Pontevedra para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en los municipios de Lalín, Golada, Silleda, Villa de Cruces, La Estrada y Dozón.

Ricardo González Dobarro.—Un tanque en la localidad de Maceira-Lalín.

Pura Gil Pereira.—Un tanque en Vilarinho-Santiso-Lalín.

Ovidio Oro Frade.—Un tanque en Bahiña-Colada.

Moisés Soto García.—Un tanque en Cercia-Lalín.

Manuel Arced Romero.—Un tanque en Casado Monte-Escudro-Silleda.

Luis Gonzáles Soto.—Un tanque en Corrospedriños-Repojos-Silleda.

Manuel González Iglesias.—Un tanque en Erbo-Lalín.

José Emilio Canda Villar.—Un tanque en Belelle-Catasso-Lalín.

Alfredo Celso Fernández Vázquez.—Un tanque en Palmas-Goyas-Lalín.

Jorge Blanco Donsión.—Un tanque en Cristimil-Lalín.

Antonio Mosquera Blanco.—Un tanque en Cornada-Sello-Lalín.

Nilo Rodríguez García.—Un tanque en Ois Pequeño-Bermes-Lalín.

Jesús Granja Portas.—Un tanque en Pelmaz-Goyas-Lalín.

Rodrigo Vidal Cacheiro.—Un tanque en Lamela-Silleda.

Otilia Penas Pardo.—Un tanque en Pazos-Silleda.

Manuel Riadigos González.—Un tanque en Meijome-Lalín.

Alfonso Taboada Portas.—Un tanque en Vilar-Filgueiras-Lalín.

Andrés Sanmartín Asorey.—Un tanque en Ois Pequeño-Bermes-Lalín.

María Madriñán Lalín.—Un tanque en Outeiro-Filgueira-Lalín.

José Luis Iglesias Varela.—Un tanque en Erbo-Lalín.

Guillermo Vilar Saa.—Un tanque en Fafias-Teiriz-Villa de Cruces.

José Riadigos González.—Un tanque en Outeiro-Filgueira-Lalín.

Fidel Vázquez García.—Un tanque en Veiga-Geyas-Lalín.

Manuel Tomeo Fernández.—Un tanque en Soldecasa-Escudro-Silleda.

José Maceira Froiz.—Un tanque en Soldecasa-Escudro-Silleda.

Javier González Paredes.—Un tanque en Golada.

José Antonio Souto Fariña.—Un tanque en Lagos-San Miguel de Castro-Estrada.

José Fuentes Rozados.—Un tanque en Eirexe-Moalde-Silleda.

Manuel Madriñán Souto.—Un tanque en Cima de Selle-Selle-Lalín.

José Manuel Rodríguez.—Un tanque en Alvarelles-Lalín.

José Fernández Otero.—Un tanque en Lamas-Rellas-Silleda.

Marcelino Cuña Fernández.—Un tanque en Gamil-Rellas-Silleda.

Antonio Astrar.—Un tanque en Bahiña-Golada.

Florentino Varela Mato.—Un tanque en Oiros-Villa de Cruces.

José González López.—Un tanque en Oiros-Villa de Cruces.

José Sánchez Méndez.—Un tanque en Camo-Bermes-Lalín.

Eulogio García Batán.—Un tanque en Vilamea-Sello-Lalín.

Pedro Zalabeite Goimar.—Un tanque en Senca-Filgueira-Lalín.

Javier Fernández García.—Un tanque en Toxo-Goyas-Lalín.

Manuel Gil Sánchez.—Un tanque en Pazo-Madriñán-Lalín.

Delfín Amarcio Iglesias Fernández.—Un tanque en Maceira-Lalín.

Manuel López Ferradas.—Un tanque en Maceira-Lalín.

José Luis Rozados Gómez.—Un tanque en Lama-Rellas-Silleda.

José Rodríguez Fernández.—Un tanque en Porto-Piñeiro-Silleda.

Antonio Rey-Colmeiro.—Un tanque en Constenla-Moalde-Silleda.

Manuel Caseiro Rodríguez.—Un tanque en Corredoira-Sisto-Dozón.

Manuel Silva Gil.—Un tanque en Parada-San Pedro Parada-La Estrada.

Roberto Crespo Casal y cuatro más.—Un tanque en Erbo-Lalín.

Plácido Meijome Taboada y seis más.—Un tanque en Outeiro-Filgueira-Lalín.

Benito Taboada Piteiro y tres más.—Un tanque en Puteiro-Filgueira-Lalín.

Jesús Puente Porto y tres más.—Un tanque en Balseiros-Rúbin-La Estrada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

29764

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 13 de noviembre de 1982.

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete número ... 33285

Consignado a Madrid.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 33284 y 33286.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 33201 al 33300, ambos inclusive (excepto el 33285).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 7.^a de la serie 11.^a del número 33285, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 18.000.000 de pesetas.

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número ... 33573

Consignado a Barcelona.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 33572 y 33574.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 33501 al 33600, ambos inclusive (excepto el 33573).

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número ... 14496

Consignado a Lucena, Alicante, Valladolid, Palma de Mallorca, Gijón, Manresa, Castellón, Granada, Logroño, Madrid, Málaga, Oviedo, Pontevedra, Sevilla, Elche y Valencia.

2 aproximaciones de 278.500 pesetas cada una para los billetes números 14495 y 14497.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 14401 al 14500, ambos inclusive (excepto el 14496).

1.280 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

015	305	532	855
047	350	860	876
060	406	866	883
075	433	733	983

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... 0

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series, resultan 294.145 premios, por un importe de 1.792.000.000 de pesetas.

Madrid, 13 de noviembre de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

29765

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 20 de noviembre de 1982.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 20 de noviembre de

1982, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 200 pesetas; distribuyéndose 110.875.000 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio

18.000.000

Premios de cada serie

Pesetas

1 de 16.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	18.000.000
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	4.000.000
1.280 de 20.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras) ...	25.800.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al de que obtenga el premio primero	2.000.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al de que obtenga el premio segundo	800.000
2 aproximaciones de 278.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al de que obtenga el premio tercero	557.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	15.999.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	16.000.000
18.384	110.875.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá dieciséis bolas, numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan agraciados con los premios primero, segundo o tercero.